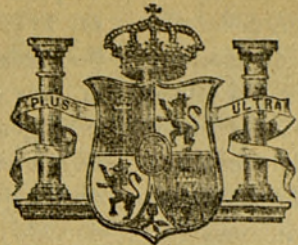


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	pta.
Seis meses.....	10	65 »
Tres id.....	6	»

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se eniende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código civil) Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y escribanos reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de consumo e donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año ...	17	50 ptas.
Seis meses.....	9	10 »
Tres id.....	4	20 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 271.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento provisional para el cumplimiento de la ley de Defensa de los bosques.

Dado en San Sebastián á cinco de septiembre de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Francisco Cambó.

REGLAMENTO PROVISIONAL para el cumplimiento de la ley de Defensa de los bosques.

CAPÍTULO PRIMERO

De las Juntas provinciales.

Artículo 1.º En el término de quince días de publicado en la Gaceta de Madrid el presente Real decreto, los Gobernadores civiles constituirán en sus respectivas provincias las Juntas de conservación de la riqueza forestal privada, á cuyo fin oficiarán al Consejo provincial de Agricultura y Ganadería para que designe los cuatro Vocales del mismo que hayan de formar parte de dicha Junta, así como á los Sindicatos y Cámaras Agrícolas legalmente constituidos, para que nombren al mismo fin tres propietarios de montes, y á las Cámaras de Comercio para que se hagan representar en ella por dos industriales ó comerciantes en madera. Será Vicepresidente de esta Junta el Presidente del Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, y

Secretario un Ingeniero de Montes, teniendo su domicilio social en el Consejo de Agricultura, con voz, pero sin voto.

Los cargos de Vocales de la Junta de conservación de la riqueza forestal privada serán gratuitos, y únicamente el Secretario tendrá derecho á las indemnizaciones que le correspondan con arreglo á las vigentes instrucciones del Cuerpo de Montes, por los viajes que haya de hacer por razón del servicio.

Art. 2.º Las Juntas de conservación de la riqueza forestal privada nombrarán, de acuerdo con el Ingeniero Jefe del Distrito forestal, el Ingeniero de Montes que haya de ejercer las funciones de Secretario de la misma, que podrá ser de los que están en expectación de destino.

Hasta tanto que tome posesión del cargo el Ingeniero de Montes, las Juntas provinciales designarán un individuo de la misma con carácter interino que ejerza las funciones de Secretario.

Art. 3.º El Ingeniero de Montes, Secretario de la Junta, tendrá obligación de llevar por listas separadas las peticiones formuladas y las autorizaciones tácitas ó expresas que se hayan concedido, procurando reunir los mayores datos posibles para preparar la estadística de montes de propiedad particular en cada provincia.

Art. 4.º Una vez constituida la Junta, el Gobernador civil lo hará público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en el que se insertará también el presente Reglamento, advirtiéndolo á los particulares dueños de montes la obligación en que están de someterse al cumplimiento del mismo.

CAPÍTULO II

De las relaciones escritas de los particulares.

Art. 5.º Los particulares dueños de montes que están obligados al cumplimiento de la ley de Defensa de los bosques y del presente Real decreto, son los que tengan sus fincas pobladas de algunas de las

especies de los géneros siguientes:

Abies, abetos y pinsapos; *Pinus*, pinos; *Juniperus*, enebros; *Sabina*, sabinas; *Taxus*, tejo; *Pópulos* álamos, y chopos; *Bétula*, abedules; *Alnus*, alisos; *Quercus*, robles, rebollo, quejigo, quejigueta, alcornoque, encina y coscoja; *Corylus*, avellanos; *Fagus*, haya; *Castanea*, castaños; *Juglans*, nogales; *Ulmus*, olmos; *Fraxinus*, fresnos; *Olea*, acebuche y olivos; *Acer*, arces; *Tilia*, tilos; *Amigdalua*, almendros; *Ceratonia*, algarrobos; *Eucaliptus*, eucaliptos.

Art. 6.º Unicamente vendrán obligados los particulares á quienes afecte este Real decreto á presentar las relaciones escritas de sus montes cuando se propongan ejecutar en ellos algún aprovechamiento de maderas ó leñas, quedando libres de toda obligación oficial mientras no ejecuten disfrutes de esta clase ó los hagan para su uso particular.

Si la Guardería forestal ó la Guardia Civil denunciaren aprovechamientos de esta última clase por estimar que por su importancia no podían lógicamente considerarse para uso particular de los dueños de las fincas, vendrán éstos obligados á dar á las Juntas provinciales las explicaciones que les pidan, y podrán incurrir en responsabilidad si estas explicaciones no resultasen satisfactorias.

Art. 7.º Quedan en general prohibidas en los montes altos las cortas á hecho.

Cuando, con arreglo al párrafo segundo del artículo 1.º de la Ley se pretenda la transformación permanente del cultivo forestal en agrícola de determinados terrenos, deberá así solicitarse de la Junta de conservación de la riqueza forestal privada, exponiendo las razones que aconsejen esta transformación y precisando la extensión que pretenda talarse, á fin de que, después de oír á los Ingenieros Jefes del distrito forestal y del Servicio agronómico, acuerde lo que estime conveniente, sin que puedan empezarse los traba-

jos de transformación ni efectuarse cortas ni aprovechamientos maderables ni leñosos de ninguna clase hasta después de obtenida la autorización.

Art. 8.º Cuando los particulares pretendan efectuar en sus fincas cortas de los árboles de ribera á que se refiere el párrafo tercero del artículo 1.º de la Ley, podrán hacerlo libremente, pero darán cuenta por escrito á la Junta provincial con ocho días por lo menos de artelación, exclusivamente á los fines del cumplimiento de la obligación que tienen de proceder á la inmediata replantación de los terrenos, con arreglo á la costumbre establecida en la comarca. La Junta cuidará del cumplimiento consiguiente.

Art. 9.º En los montes bajos, encinares, castañares, quejigales, etcétera, quedarán los particulares facultados para las cortas en todos los tranzones que estimen convenientes, prohibiéndose unicamente desarraigat ó descepar ninguna clase de matas ó de cepas.

Cuando los propietarios de montes bajos pretendan cortarlos, no tendrán más obligación que la de dar previamente cuenta á dicha Junta de estos aprovechamientos, á los efectos de la vigilancia de los mismos, para evitar el descuaje, pudiendo, por lo tanto, dar comienzo á las operaciones de disfrute, sin previa autorización, transcurridos ocho días desde que la comunicación dando cuenta del aprovechamiento haya tenido entrada en la Secretaría de la Junta.

Art. 10. En todos los montes poblados de alcornoque, olivo, algarrobo, avellano y almendro, sólo podrán cortarse los pies de estas especies que presenten manifiesto envejecimiento ó fuesen de reconocida mala calidad, no permitiéndose en modo alguno la corta de los restantes.

Los particulares dueños de montes de esta clase que se propongan hacer cortas, deberán solicitarlo de la Junta provincial, precisando el

BURGOS

Cerda. Aves.

1381	2340
307	1150
1688	3490
5073	7180
1303	3700
2111	12550
168	950
245	800
422	1034
68	586
903	3370
45	270
180	1230
225	1500
2057	7020
1729	2990

HERMANOS ROS

4 y 16.—BURGOS EN 1872.

de valores del ones, entregan co. pósitos en meo, cambio, despones. 4

ERALES as primeras reps de altas gra ve llegarán de hile. wagón completo. de camas. Burgos. 3—10

CERVANTES 63. ue se hace el tres años. peciales. entos gratis. 4

QUIRÚRGICA

TAU, del hospital y os de S. Julián ree. de once á una. 3, pral. Barrio de San nero 99. 3 de mulas, de marca, cerradas. a. José María, en

OVENCIAL

número de árboles de dichas especies que pretendan cortar, y haciendo expresa declaración de que por su manifiesto envejecimiento ó mala calidad no sirven ya para proporcionar los productos especiales que suministran.

La Junta provincial, según la importancia de estos aprovechamientos, decidirá si debe conceder autorización sin trámite alguno, ó si necesita asesorarse del Distrito forestal ó del Jefe del Servicio agronómico.

(Continuará.)

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Pliego de condiciones generales para los aprovechamientos de maderas y leñas que, según Real orden de 31 de agosto próximo pasado, se han de realizar en los montes de utilidad pública de esta provincia, mediante subasta, en el año forestal de 1918 á 1919.

Condiciones económicas y administrativas.

1.ª Las subastas se verificarán precisamente á las doce de la mañana del día señalado en el BOLETIN OFICIAL, en la casa consistorial del Ayuntamiento en que radique el monte, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia de un Delegado del Ingeniero Jefe de Montes y ante Notario público, á no ser que la tasación no exceda de 500 pesetas, ó que, aun excediendo, no hubiere Notario en el pueblo ó no fuese fácil su traslación á él, pues en estos casos asistirán el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos.

2.ª Si hubiere señaladas más de una subasta en el mismo día y para productos de montes sitios en el mismo término municipal, se verificarán á continuación unas de otras por el orden en que estén anunciadas y empezando la primera á las doce del día marcado.

3.ª Las subastas se harán por pujas abiertas durante media hora, transcurrida la cual, se adjudicarán provisionalmente al mejor postor.

4.ª Las pujas versarán exclusivamente sobre el valor de la tasación, desechándose las que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual á aquella.

5.ª El Alcalde remitirá al señor Ingeniero Jefe de Montes el acta de subasta antes de pasar los cuatro días desde el señalado para efectuarla.

6.ª La subasta no tendrá valor ni efecto hasta que sea aprobada por el Sr. Inspector, quien resolverá asimismo las reclamaciones que contra ella se presenten.

7.ª Para tomar parte en la subasta será preciso depositar en manos de quien la presida una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación; estas sumas se devolverán al terminarse las pujas á excepción de la depositada por el mejor postor; éste,

una vez aprobada la subasta, ampliará el depósito hasta el 10 por 100 del precio de la adjudicación, devolviéndose aquél si en el reconocimiento final del disfrute resulta que éste se ha hecho con sujeción á las condiciones de este pliego, debiendo responder en otro caso de las multas de que hablan las condiciones 14 y siguientes.

8.ª En la escritura de adjudicación se obligará al rematante á aceptar todas las condiciones de este pliego, presentando al efecto un fiador abonado, y serán de su cuenta los gastos que ocasione el expediente de subasta.

En dicho documento se hará constar que queda hecho el depósito de que habla la condición anterior.

9.ª La licencia para efectuar el aprovechamiento se expedirá por el Ingeniero Jefe inmediatamente que la reclame el rematante y siempre dentro del plazo de un mes, á contar de la fecha de aprobación de la subasta por el Ilmo. Sr. Inspector. Para expedir la antedicha licencia habrá de presentar el rematante: 1.º, testimonio de adjudicación de la subasta; 2.º, comunicación del Alcalde del pueblo dueño del monte en que conste que ha hecho el depósito de que trata la condición 7.ª; 3.º, carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 de la cantidad á que asciende el remate con destino á la mejora de los montes públicos, cuya suma le servirá de primera partida de pago, y 4.º, acreditar, mediante un resguardo, haber ingresado en la Habilitación del distrito las indemnizaciones consignadas en el artículo 1.º de la Real orden de 5 de febrero de 1909, publicada en el BOLETIN OFICIAL, número 153, de 10 de julio del mismo año.

10. Dentro de los treinta días siguientes á la obtención de la licencia, se hará entrega del aprovechamiento al rematante, por una Comisión del pueblo dueño del monte y un delegado del Ingeniero Jefe, levantándose acta del estado en que se encuentra el sitio de corta y 200 metros alrededor.

Si en este reconocimiento resultasen menos árboles que los subastados, se señalarán los que falten, siempre que sea posible, hasta completar el número de metros cúbicos del aprovechamiento, y si esto no fuera posible, se calculará á prorrata el precio de los que falten, devolviéndose esta cantidad al rematante.

11. El rematante podrá transformar los productos en carbón, tomando las precauciones necesarias para evitar incendios y estableciendo las horneras en los sitios que le designe un empleado del ramo.

12. Todas las operaciones de corta y extracción de los productos deberán efectuarse en los plazos señalados en la licencia.

Estos plazos serán, por regla general, los señalados en el anuncio de

subasta, pero teniendo en cuenta que no podrán pasar nunca para las cortas de árboles de 30 de junio, y para las rozas y podas del 31 de mayo y la saca de 30 de septiembre, en la inteligencia de que en dichos días terminan los respectivos plazos, cualquiera que haya sido el tiempo transcurrido desde la fecha de la licencia.

En los aprovechamientos de maderas se fijará un plazo para efectuar el apeo y labra de los árboles, dejándolos en disposición de hacerse el recuento y marcaje en blanco á que se refieren las condiciones facultativas 4.ª y 5.ª y otro plazo á continuación del primero para hacer las restantes operaciones hasta dejar limpio el sitio de la corta.

13. No se dará curso á las solicitudes de prórroga del plazo para terminar las operaciones, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo en los casos siguientes: 1.º, cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración; 2.º, en virtud de disposición de los tribunales, fundada en una demanda de propiedad; 3.º, si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causas de guerra, sublevación, avenida ú otros accidentes de fuerza mayor, debidamente justificada. En estos casos podrá también reclamarse la rescisión del contrato.

14. Una vez hecha la adjudicación de un aprovechamiento, no podrá, bajo ningún concepto, variarse el objeto de la subasta; de hacerlo, abonará el rematante por vía de multa el doble del precio de lo aprovechado, restituyendo los productos ó su precio y abonando los daños causados.

15. El rematante que dejara transcurrir las fechas marcadas en las condiciones 9.ª y 12 sin haber obtenido la licencia en los plazos señalados en los pliegos de condiciones y en las licencias sin haber hecho operación alguna en el monte, ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del mismo, además de la reparación de daños é indemnización de perjuicios que se hubieren causado, pudiéndose dar por rescindido el contrato con los efectos marcados en la condición de este pliego.

16. El rematante de productos forestales que diere principio al aprovechamiento sin estar provisto de la licencia de que habla la condición 9.ª ó sin que se le haya entregado el monte, según se expresa en la 10, perderá lo cortado si está en el monte, abonando además su importe como multa, y en el caso de haber desaparecido el doble del valor.

17. El rematante que dejare transcurrir los plazos señalados sin haber terminado las operaciones correspondientes á ellos, perderá los productos que aun no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiere entregado á cuenta del precio del remate, con arreglo á las

condiciones del contrato, todo lo que cederá en favor del dueño del monte, salvo el 10 por 100 del importe, que ingresará en el Tesoro, abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

18. Al rematante que contraviere lo dispuesto en las condiciones de este pliego, variando los sitios designados para establecer los hornos de carbón, las chozas ó talleres, caminos de saca y arrastre de productos, se le impondrá una multa que no será menor del 1 por 100 del valor del aprovechamiento, abonando además los daños y perjuicios.

19. Desde la fecha de la entrega del monte hasta que se dé el descargo del aprovechamiento será responsable el rematante de los daños que se cometan en el sitio de la corta y 200 metros alrededor de la misma, si no denunciare en término de cuatro días al causante del daño. Si no se hubiere hecho la entrega por haber renunciado á ella el rematante, será responsable de tales daños desde la fecha de la licencia.

20. Una vez terminadas las operaciones de la corta y extracción, el rematante lo pondrá en conocimiento del Ingeniero y del Alcalde respectivos para que se efectúe el reconocimiento final del sitio de la corta.

21. El Alcalde del pueblo á que pertenece el monte, cuidará, bajo su responsabilidad, de unir al expediente de subasta un ejemplar de este pliego de condiciones y otro del en que se anuncie la subasta.

22. El Ayuntamiento dueño del monte fijará las condiciones económicas relativas á los plazos y forma en que se ha de satisfacer por el rematante el valor de lo subastado y la unirá á este pliego, que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

23. Si el rematante no presenta la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible ó no concurriese al otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso puede exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato.

Los efectos de la declaración de rescisión, según el artículo anterior, son:

1.º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación interesada.

3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administra-

ción, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, hasta donde alcance, de la fianza provisional ó definitiva que tuviere prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuere suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades, excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

24. Como consecuencia de la crujeza del clima en esta provincia, no se ejecutará trabajo de campo alguno durante los meses de enero, febrero y marzo.

Condiciones facultativas.

1.ª No se cortarán más ni otros árboles que los señalados con el marco del Distrito en el tronco y en el tocón ó raigal.

2.ª La corta se hará precisamente por encima de la marca inferior

y por debajo de la superior, cuidando de que la primera no desaparezca, pues se considerarán como cortados los árboles en cuyo raigal no se viere el marco.

Los árboles gemelos se contarán como uno solo, pero entendiéndose por tales únicamente los que se encuentren unidos por el pie hasta un metro de altura sobre el suelo.

3.ª La caída de los árboles se dirigirá de modo que cause el menor daño, quedando prohibido cortar ninguno que no estuviere marcado, baje el pretexto de facilitar el apéo.

4.ª La labra de los árboles se ejecutará en el sitio de su caída, dejando unidas las distintas piezas obtenidas en cada trozo, hasta que se practique el recuento y marcado en blanco, sin cuyo requisito no podrá extraerse ni conducirse á las sierras, so pena de ser consideradas de procedencia ilegal.

Cuando por la magnitud de los árboles ó su difícil saca, hubieran de establecerse talleres de aserrío

dentro del monte, es precisa autorización del Ingeniero Jefe, con arreglo á las condiciones que éste dicte.

5.ª El rematante dará aviso al Ingeniero Jefe del día en que podrá hacerse el recuento en blanco, cuya operación se practicará por un delegado del Ingeniero, acompañado del rematante ó persona que le represente.

6.ª Las rozas de monte bajo, podas y cortas de leña por entresaca señaladas por superficie, se efectuarán dentro de los límites que se demarquen y antes de 1.º de mayo.

7.ª En las rozas y cortas á matorrasa se daran los cortes oblicuos y á flor de tierra, sin que de ellos resulten desgajes ni magullamientos, dejándose los resalvos que se prevegan de los mejor acondicionados.

8.ª Las podas se reducirán á cortar las ramas que impidan el crecimiento y buena configuración de los árboles que se indiquen en el anuncio de subasta, y de ningún modo se suprimirán todas las ramas ni se cortarán las guías.

9.ª Los clareos se ejecutarán entresacando los árboles mal configurados en la forma que se determina para cada aprovechamiento.

10. El rematante dejará limpio de despojos el sitio de la corta.

11. No se podrá cortar ni sacar productos del monte antes de salir ni después de ponerse el sol.

12. La saca y arrastre de los productos se practicará sin causar perjuicios en la cría nueva y siguiendo los caminos antiguos del monte.

13. Se prohíbe la extracción de frutos, yerbas, hojas verdes ó secas, raíces, tierra, caza, pesca y todo otro producto que en el monte se encuentre y no haya sido objeto de la subasta.

14. Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas determinadas en las mismas.

Burgos 12 de septiembre de 1918.
—El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Lostau.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Subastas ordinarias.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1918 á 1919, en virtud de Real orden de 31 de agosto último, con sujeción al pliego de condiciones que antecede y á lo dispuesto en la Real orden de 5 de febrero de 1909, publicada en el BOLETIN OFICIAL, número 153 de 10 de julio del mismo año.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	MADERAS			Leñas Núm. de estéreos	Tasación — Pesetas.	NOMBRES Y LIMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZOS		Día de la subasta.
			Núm. de árboles	Núm. de piezas.	Núm. de metros cúbicos				Para la corta y laboreo. — Meses.	Extracción de productos. — Meses.	
Partido judicial de Belorado.											
Cerratón de Juarros.	Cerratón	Depósito municipal	12	>	6	>	48	Depósito municipal.—Aprovechamiento de 12 robles procedentes de decomiso.	>	1	21 octubre.
Eterna	Id. y San Pedro	Valdebustos	50	>	67	>	469	En todo el monte.—Entresaca de 50 hayas marcadas	4	4	25 id.
Fresneda de la Sierra	Fresneda	Zarzabala	200	>	246	>	1476	Las Siemprevivas y Paso Malo.—Entresaca de 200 hayas marcadas	4	4	24 id.
Pineda de la Sierra	Pineda	Haedo de la Pared	>	>	>	600	1000 Las Turteras.—N. camino, E. Cerro de Vallemoral, S. Bajada de Valdemoral y cumbre, O. 20 hayas marcadas y brezal de las Turteras.—Entresaca de haya joven, dejando los mejores resalvos de tres en tres metros	4	4	18 id.	
Idem	Idem	Idem	>	>	>	150	150 Las Bergazas.—N. y E. rio y mojonera de Riocavado, S. Lomo Pinedo, oeste Arroyo de Pradillo.—Arranque de brezo para carbón	4	4	18 id.	
Puras de Villafranca	Puras	Montesuso	30	>	66	>	660	En todo el monte.—Entresaca de 30 hayas marcadas	3	3	22 id.
Idem	Idem	Depósito	>	21	2	>	30	Depósito municipal.—Aprovechamiento de 21 piezas de haya procedentes de decomiso	>	1	22 id.
Rábanos	Alarcia	Bagaza y Matarrubia	>	>	>	50	100 Matarrubia.—N. Zalzaga, E. camino de Montango, S. jurisdicción de Herramel, O. prado particular.—Limpia de roblizo dejando los mejores resalvos de dos en dos metros	1	2	19 id.	
Idem	Idem	Idem	>	>	>	100	100 Santandrés.—N. y E. jurisdicción de Valmala, S. mojonera de Villorobe, O. Zarzales.—Arranque de brezo para carbón	2	2	19 id.	
Villagalijo	Villagalijo	Dehesa y Valles	90	>	91	>	819	El Haedo.—Entresaca de 90 hayas marcadas	2	2	23 id.
Partido judicial de Briviesca.											
Rublacedo de abajo	Rublacedo	Capulera	>	>	>	800	1000 Corral del Cura Viejo y los Cañales.—N. y O. camino, E. Tallar de la Cañada y camino de la Escampadilla á Santa Olalla, S. limite con Rublacedo de arriba.—Entresaca y limpia de roblizo joven y carrasco bajo, dejando resalvos de cuatro en cuatro metros	4	4	14 octubre.	

Partido judicial de Burgos.

Cueva de Juarros...	Modubar S. Cibrián	Valderruecas.....	>	>	>	50	100	Valderruecas.—N. Ribota, E. Vallejos, S. Las Zarzas, O. Cabeza la Isla.—Roza de roble dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.....	2	2	14 octubre.
Urrez.....	Urrez.....	Cuevachote.....	>	>	>	50	100	Majada de la Mata.—N. y E. poda anterior, S. Cerro de las Saligüellas, oeste Cuestahedo.—Poda de roble dejando guías.....	2	2	17 id.
Villasur de Herreros.	Villasur.....	El Robledo.....	>	>	>	150	250	Los Canalones.—N. río Valdecarros, este Arroyo de Bizar, S. Cullón de Etar, O. Arroyo el Ontalba.—Poda de roble dejando guías.....	2	2	15 id.
Villorebe.....	Villorobe.....	La Cabeza.....	>	>	>	75	150	Hoyo del Mozadón.—N. río Truchuelas, E. Hillomalo, S. camino, O. Campito.—Poda de roble dejando guías.....	1	2	16 id.

Partido judicial de Miranda de Ebro.

Condado de Treviño.	Sáseta.....	Artola.....	200	>	118	>	108	En todo el monte.—Entresaca de 200 hayas marcadas.....	3	3	15 octubre.
Idem.....	Aguillo y Ajarte..	Ausar.....	150	>	108	>	648	En todo el monte.—Entresaca de 150 hayas marcadas.....	3	3	15 id.
Idem.....	Laño.....	Ovecuna.....	>	>	>	100	150	Fuente de los Cocinos.—N. Fuente el Tejo, E. La Dehesa, S. Alto La Dehesa, O. Camino de La Gran.—Entresaca de haya joven dejando los mejores resalvos de tres en tres metros.....	3	3	15 id.
Idem.....	Bajauri.....	La Dehesa.....	>	>	>	200	400	Sarrusa.—N. jurisdicción de Alava, sur arroyo, E. y O. monte particular y Busturia.—Entresaca de roble y haya dejando los mejores resalvos de más de 20 centímetros de diámetro.....	3	3	15 id.

Partido judicial de Lerma.

Mecerreyes.....	Mecerreyes.....	Encinar.....	>	>	>	300	600	La Ladera del Río.—N. Mojonera de Cuevas, E. Monte Vizcainos y Carril del Llanillo, S. camino del Laldemorco y Valdecuevas, O. tierras labrantías.—Entresaca de matorros de encinas dejando resalvos de cinco en cinco metros.....	3	3	15 octubre.
Retuerta.....	Retuerta y otros..	Majadal.....	>	>	>	1000	2000	Los Cogorros.—N. Carrascal y Fuente Doño, E. camino de Retuerta á Castro, S. tierras de Valdequemada y Vallejo de Barzaniel, O. camino de Vallesnar.—Limpia y entresaca de mata baja de encina dejando resalvos de cuatro en cuatro metros y que éstos tengan por lo menos un grueso de cinco centímetros de diámetro.....	4	5	Id.

Nota.—Estando establecidas en la provincia de Logroño las guías para la conducción de toda clase de productos forestales, se advierte á los rematantes que hayan de conducir los suyos por élla y por ésta, la conveniencia de proveerse, para evitar entorpecimientos, de una certificación expresiva de los productos conducidos, del monte y subasta de que proceden, firmada por el Alcalde del término municipal en que radique el monte y por el Comandante de puesto de la Guardia civil correspondiente ó el empleado de Montes de la comarca ó zona.

Burgos 12 de septiembre de 1918.—El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Lostau.

(Continuará).

Ayuntamiento de Burgos.

Año de 1918.

Mes de septiembre.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos municipales, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 155 de la ley Municipal, en la Real orden de 31 de mayo de 1886, circular de 1.º de junio siguiente y Real decreto de 23 de diciembre de 1902.

	Presupuesto	Gastos obliga-	Gastos obliga-	Gastos	TOTAL
	total.	torios de pago inmediato.	torios de pago diferible.	voluntarios	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1.º Gastos del Ayuntamiento	248641'83	18800	1500	500	20800
» 2.º Policía de seguridad....	62671	4000	500	100	4600
» 3.º Policía urbana y rural..	169035'40	6800	6000	500	13300
» 4.º Instrucción pública.....	17845'32	1500	400	150	2050
» 5.º Beneficencia.....	205759'33	3200	12000	200	15400
» 6.º Obras públicas.....	142796'76	3100	20000	1000	24100
» 7.º Corrección pública.....	14622'68	75	7050	»	7125
» 8.º Montes.....	»	»	»	»	»
» 9.º Cargas.....	590953'26	25000	5000	500	30500
» 10. Obras de nueva construcción.....	34685'33	»	500	100	600
» 11. Imprevistos.....	10071'91	»	1000	200	1200
Total.....	1497082'82	62475	58950	3250	119675

Burgos 2 de septiembre de 1918.—El Contador, Angel G. Arbeo.—V.º B.—El Alcalde, Gutiérrez Moliner.

Ayuntamiento del 13 de septiembre de 1918.—La Corporación aprobó la precedente distribución de fondos.—El Secretario, D. Dancausa.—V.º B.—El Alcalde, Gutiérrez Moliner.

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS

Con la autorización telegráfica del Excmo. Sr. Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes y de acuerdo á lo ordenado por la Autoridad gubernativa de esta provincia, en el día de hoy queda clausurado este Centro oficial docente, coincidiendo con la terminación de los actuales exámenes extraordinarios.

En su consecuencia, queda aplazado el comienzo del curso académico de 1918-1919, hasta nueva orden.

Con un plazo mínimo de cinco días, se anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, prensa diaria de esta capital y tablón de anuncios de esta Escuela Normal, la fecha en que han de comenzar las clases del nuevo curso.

Burgos 28 de septiembre de 1918.—La Directora, Julia Alegría.

Alcaldía de Los Ausines.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes á los años de 1914 y 1915, se hallan ex-

puestas en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Los Ausines 11 de septiembre de 1918.—El Alcalde, Felipe Sáiz.

Anuncios particulares

CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

M. LOSTAU,

ex-cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirce.

En su Gabinete, de once á una. Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su POLICLÍNICA, Barrio de San Pedro.

Teléfono, número 99.

IMPRESA PROVINCIAL